



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



RESOLUCIÓN N.º 10207

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6893 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 8752 de fecha 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 6893 del 14 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados mediante la Resolución 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 6893 del 14 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA**, identificado con NIT. 800.086.587, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, modificando el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de hasta 523 SMMLV.

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de Septiembre de 2017, el operador **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA**, identificado con NIT. 800.086.587, interpuso a través de su representante legal **SARA LIZET GÓMEZ OSPINA**, identificada con C.C No. 1.017.152.399, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 6893 del 14 de agosto de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

	Asociación de padres de familia de los niños usuarios del HOGAR INFANTIL LA PLAYITA Personería jurídica No 0040 Enero 18 de 1990 NIT 800.086.587-2	
Medellín, 22 de Agosto de 2017		
Señores: CONFORMACIÓN BANCO DE OFERENTES DEL ICBF Bogotá D.C.		
Asunto: Recurso de reposición del Hogar Infantil La Playita la resolución 6893		
En representación de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA, Nit. 800.086.587-2 interpongo recurso de reposición a la resolución 6893 con respecto al valor asignado para la vigente contratación. Hasta 523 SMMLV.		
En las consideraciones del ICBF, se explica cómo aclaración a los proponentes, que la habilitación se efectuará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) o por los contratos de mayor valor (según sea el caso), quedando la entidad habilitada de acuerdo al formulario y cargue de documentos diligenciado al inicio del proceso.		
Los Hogares Infantiles a nivel de información financiera contamos con libro fiscal.		
Y los contratos anteriormente firmados con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar superan esa cuantía estipulada en la resolución 6893. Por lo tanto es necesario la reposición de dicho recurso con el fin de seguir prestando el servicio de manera integral a los niños y niñas.		
La resolución 11861 del 9 noviembre de 2016, resuelve la habilitación por 545 SMMLV; es decir inferior actualmente designado en la resolución 6893 por 523 SMMLV.		
A continuación menciono algunos de los contratos y valor celebrado en años anteriores:		

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



RESOLUCIÓN N.º 10207

19 OCT 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6893 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017"



Asociación de padres de familia de los niños usuarios del
HOGAR INFANTIL LA PLAYITA
Personería jurídica No 0040 Enero 18 de 1990
NIT 800.086.587-2



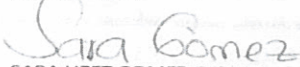
NUMERO DE CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL
126/2011	Del 14 de enero al 31 de diciembre de 2011	247.351.362	247.351.362
493/2012	Del 20 de enero al 30 de junio de 2012	126.868.708	126.868.708
856/2012	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012	130.678.933	130.678.933
1579/2012	Del 20 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2014	521.577.495	521.577.495
1579/2012	Adición del 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014	146.184.268	146.184.268
049/2015	Del 23 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015	360.827.930	360.827.930
297/2016	Del 26 enero de 2016 al 31 de octubre de 2016	305.232.435	305.232.435
90/2016-2017	Del 1 noviembre 2016 al 31 de octubre de 2017	379.549.386	379.549.386

Por lo cual se puede evidenciar que el sostenimiento del Hogar Infantil para el funcionamiento y la atención integral de los niños y niñas debe ser superior al inicialmente estipulado en la resolución 6893.

Actualmente el contrato firmado para la vigencia 2016-2017 está por valor de \$ 379.549.386. Lo cual cumple con los valores anteriormente contratados con Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al contrario del valor en SMMLV estipulado en la resolución 6893.

Agradeciendo la aclaración a la resolución mencionada.

Atentamente,


SARA LIZET GOMEZ OSPINA
800.086.587-2
Representante Legal

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP096-1



RESOLUCIÓN N.º 10207

19 OCT 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6893 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que, en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la resolución recurrida N° 6893 del 14 de agosto se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA, identificado con NIT. 800.086.587, se encuentra que el mismo NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que la solicitud no fue dirigida al Subdirector (a) General del ICBF, en su calidad de ordenador (a) del gasto del presente proceso, siendo este el funcionario que expide el acto administrativo cuestionado, y por ende en estricto derecho no precedería el recurso, sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

- a. El acto recurrido fue notificado el día 15 de agosto de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso el día 23 de agosto de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- b. El recurso fue interpuesto por la Representante Legal de la entidad interesada, que reposa en los documentos enviados por la Regional Antioquia para la actualización financiera y aportados para la habilitación del Banco de Oferentes, es decir la señora SARA LIZET GÓMEZ OSPINA
- c. El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad con base en la información enviada como relación de los contratos celebrados con el ICBF y los cuales no fueron aportados por la Regional.
- d. Se requiere a la Regional Antioquia el día 06 de septiembre de 2017 para que allegue la certificación del contrato No. 049 del 2015 con el fin de realizar nuevamente la evaluación del operador, la cual es enviada el día 08 de septiembre de 2017 y se adjunta como soporte.

II. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080





RESOLUCIÓN 10227

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6893 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017"

19 OCT 2017

El recurrente solicita reponer la decisión de la Resolución 6893 del 14 de agosto de 2017, teniendo en cuenta el valor asignado para la presente vigencia de hasta 523 SMMLV, toda vez que no se tuvieron en cuenta contratos de otras vigencias, suscritos entre la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los cuales superan los 523 SMMLV, cuantía estipulada en la Resolución 6893 de 2017. Por lo tanto solicita la reposición de la misma con el fin de seguir prestando el servicio de manera integral a los niños y niñas.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

La capacidad financiera de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA, identificada con NIT 800086587 se determinó teniendo como soporte las certificaciones presentadas por el operador en el proceso de habilitación y las remitidas por la Regional Antioquia. Al evaluar se logró establecer que los contratos aportados no se traslapan en el tiempo. En consecuencia, se tomó el análisis de las sumas de la vigencia 2016 por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.892.484), dando como resultado una capacidad de 523 SMMLV.

No. CONTRATO	REGIONAL	AÑO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DURACION (MESES)	VALOR TOTAL DESPUES DE ADICIONES Y REDUCCIONES	VALOR TOMADO PARA LA LIQUIDACIÓN	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	CAPACIDAD EN SALARIOS MÍNIMOS
2016-297	ANTIOQUIA	2016	26/01/2016	31/10/2016	9	\$ 297.483.300	\$ 297.483.300	\$ 360.892.484	523
2016-909	ANTIOQUIA	2016	1/11/2016	31/10/2017	12	\$ 379.415.610	\$ 63.409.184		

Una vez interpuesto el recurso de reposición, se requiere a la Regional Antioquia, para que allegue la certificación del contrato No. 049 de 2015 con el fin de evidenciar si le asiste o no razón al recurrente

Tomando como referencia la información remitida por la Regional respecto del contrato 049 de 2015, se procedió a realizar la verificación pertinente, encontrando que efectivamente el resultado de la misma presenta una variación con relación en lo dispuesto en el numeral 9.1 de la invitación Publica IP-004-2015 el cual indica que:

"Para los oferentes (asociaciones de padres usuarios) que por disposición normativa están autorizados para presentar el libro fiscal, la definición de la capacidad en los que se habilitan se define por el valor más alto de los contratos ejecutados en un mismo año en la operación de atención a primera infancia, según las certificaciones presentadas en el proceso de habilitación. En caso de existir contratos ejecutados de manera simultánea en el tiempo (traslapados) y la sumatoria de su valor sea superior al máximo contrato individual, se tendrá en cuenta el valor de los contratos simultáneos"

En este orden de ideas se realizó el siguiente análisis:

CONTRATOS PRESENTADOS									
No. CONTRATO	REGIONAL	AÑO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DURACION (MESES)	VALOR	ADICIONES	REDUCCION	VALOR FINAL
2015-049	ANTIOQUIA	2015	30/01/2015	31/12/2015	11	\$ 351.085.910	\$ 9.758.020	\$ -	\$ 360.827.930
2016-297	ANTIOQUIA	2016	26/01/2016	31/10/2016	9	\$ 300.312.900	\$ -	\$ 2.925.600	\$ 297.483.300
2016-909	ANTIOQUIA	2016	01/11/2016	31/10/2017	12	\$ 379.549.386	\$ -	\$ 133.775	\$ 379.415.610
						\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Se logró establecer que el contrato de mayor valor es el de la vigencia 2015 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$360.827.930)



RESOLUCIÓN N.º 10207

19 OCT 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6893 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017"

No. CONTRATO	REGIONAL	AÑO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DURACIÓN (MESES)	VALOR TOTAL DESPUES DE ADICIONES Y REDUCCIONES	VALOR TOMADO PARA LA LIQUIDACIÓN	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	CAPACIDAD EN SALARIOS MÍNIMOS
2015-049	ANTIOQUIA	2015	30/01/2015	31/12/2015	11	\$ 360.827.930	\$ 360.827.930	\$ 360.827.930	560
OBSERVACIONES:		SE REVALUA LA ENTIDAD, CON CONTRATO DEL 2015							

Así las cosas, se seleccionó para la respectiva evaluación, el Contrato 049 de la vigencia 2015, cuyo valor final asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$360.827.930)**, obteniendo como resultado una capacidad financiera de **Hasta 560 SMMLV**, conforme a la evaluación realizada en el proceso de actualización de Banco de Oferentes de Primera Infancia.

En consecuencia, a lo anterior, se debe realizar una modificación del artículo primero de la Resolución N° 6893 del 14 de agosto de 2017, en el entendido que la capacidad financiera de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA**, identificada con NIT. 800.086.587 es de Hasta 560 SMMLV y no de 523 SMMLV, como se manifestó en la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER LA DECISIÓN dada por la entidad en la Resolución N° 6893 del 14 de agosto de 2017, por medio de la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes No. IP-004-2015 cuyo objeto es: **"CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF"**

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 6893 del 14 de agosto de 2017 *"por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL LA PLAYITA, identificado con NIT 800086587, en el sentido de actualizar su capacidad máxima financiera para contratar de **Hasta 560 SMMLV**.*

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio C. Jiménez G.
JULIO CESAR JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirector General (E) del ICBF

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez -Directora de Contratación ICBF Sede Nacional
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz- Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Diana María Rodríguez - Subdirectora de Operaciones de la Atención a la Primera Infancia
Control de Legalidad: Leana Catalina González Toro -Contratista de Subdirección General
Proyectó: Alejandra Torres Barrera- Abogada Contratista Dirección de Contratación

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



1000 1000 1000

1000 1000 1000

1000 1000 1000